



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
VALLEDUPAR – CESAR**

---

**Valledupar, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).**

***PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO promovida por: MARÍA DEL CARMEN PULIDO MARTÍNEZ, en contra de YENNY ROCÍO TÉLLEZ BELLO. RADICACIÓN No.: 20001-31-03-005-2019-00337-00***

Visto que por reparto le correspondió a este despacho el proceso de la referencia, a fin de que se dé trámite, sería del caso estudiar sobre su admisión, sino fuera porque la titular de este Despacho se encuentra impedida para seguir conociendo de la misma, por estar bajo su conocimiento proceso ejecutivo anterior con radicación n° 2014-00638, en el cual se admitió la cesión del crédito suscrita entre las mismas partes de este proceso y cuya resolución se pretende en este asunto, tal y como se reseña en los hechos de la demanda, lo que configura un impedimento para conocer de este asunto, según lo consagrado en el artículo 141 numeral 2 del Código General del Proceso, que al tenor reza: ARTÍCULO 141. Son causales de recusación las siguientes: 2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el Juez, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente."

Así, en vista de lo anterior se ordenará enviar el expediente de la referencia al Centro de Servicios de los Juzgado Civiles y de Familia de Valledupar, para que el mismo sea enviado al juzgado que sigue en turno para tal evento, en este caso al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar.

Por lo anterior, el despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar el impedimento de la titular del despacho para conocer del caso referenciado, de conformidad con lo expuesto.-

**SEGUNDO:** Envíese el presente proceso al Centro de Servicios de los Juzgado Civiles y de Familia de Valledupar, para que se descargado del sistema de este despacho y sea enviado el mismo al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, por ser quien le corresponde el turno respectivo.-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**  
Juez.

S.F

